

74

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 641
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00326-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 72 como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 72 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 133
Fecha: 20 AGO 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Agosto 18 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0584-
Ejecutivo
Radicación 2016 - 0424 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Dieciocho de Dos Mil
Veintiuno.

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 20 AGO 2021 133
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 640
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00463-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folios 102-105 como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folios 102-105 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 133
Fecha: 20 AGO 2021
Firma: _____

103

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1381
Verbal
Rad. 2020-00189-00
Reconocer Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado la parte demandante MIRYAM ANDREA SALGADO PALADINES mediante el cual otorga poder amplio y suficiente a la Dra. YOLY ESTEFANIA CASAÑAS LEAL.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. YOLY ESTEFANIA CASAÑAS LEAL conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 133
Fecha: 20 AGO 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

9

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 639
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00619-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 7 como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 7 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
Estado No. 137
Fecha: 20 AGO 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1380
Aprehensión y Entrega del Bien
Rad. 2020-00189-00
Reconoce Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado la parte demandada MARIA FRANCELINA RESTREPO HERRERA mediante el cual otorga poder amplio y suficiente al Dr. MILTON GABRIEL ASTAIZA ROMERO.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P. , el juzgado

DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. MILTON GABRIEL ASTAIZA ROMERO conforme al poder a él conferido.

2. Envíese el expediente digital miltonastaizaabogado@gmail.com, una vez aporte el recibo de pago del arancel de desarchivo por \$6.900,00 y del valor de las copias digitales por la suma de \$15.750,00, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 1380
Fecha: 20 AGO 2021
Firma: [Firma]



Alcaldía
de Yumbo

Oficio No. 110.2.29
Yumbo agosto 10 de 2021.

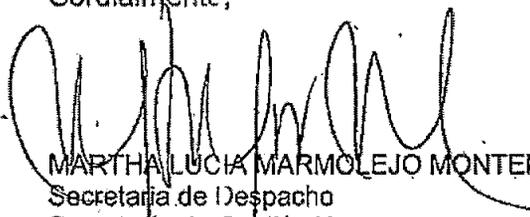
Doctor
OSCAR IVAN ARCILA CELIS
Secretario de Despacho (E.)
Secretaría Jurídica
Municipio de Yumbo

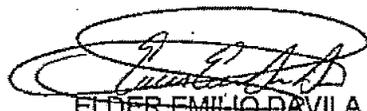
REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO 103.29.527 DE
AGOSTO 04 DE 2021.

En relación a su oficio de la referencia donde nos solicita información sobre el predio ubicado en la Calle 10B No. 6 A-41 del Barrio la Lleras Camargo del Municipio de Yumbo, identificado con el No. Predial 01010000040200070000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 370-102081, me permito informar que en las bases de datos de los predios de propiedad del Municipio de Yumbo no reposa ninguna información sobre dicho predio.

De acuerdo a búsqueda realizada en la oficina de Catastro y pantallazo VUR se pudo verificar que este predio figura a nombre de una persona particular, la señora Burbano Lasso María del Pilar, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.971.275.

Cordialmente,


MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y
Recursos Físicos


ELDER EMILIO DAVILA DIAZ
Almacenista General
Secretaría de Gestión Humana
y Recursos Físicos

Anexo 02 folios

Elaboró: Silvia Muñoz Fábra - Técnico Operativo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaideyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

SECRETARIA JURÍDICA

Fecha: ago-11/2024

Hora: 8:20 am

Recibido: Angeles G...

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 642

Verbal

Rad. 2020-00311-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio No. 103.29-555 de fecha 11 de agosto de 2021 procedente de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO VALLE

Estado No. _____
 Fecha: 20 AGO 2021
 Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1381
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00316-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido e termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DEMETRIO BENALCAZAR QUIGUAÑAS, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1389 de 22 de octubre de 2020, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 133
Fecha: 20 AGO 2021
Firma:

hhl



Alcaldía
de Yumbo

4/6

1 AGO 2021
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

103-29. SS6
Yumbo, 11 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
Yumbo – Valle del Cauca
Correo electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio 456 – Proceso Verbal de Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio 768924003002-2021-00058-00.

Dando alcance al oficio 456 del 17 de junio de 2021, notificado por correo electrónico el día 03 de agosto de 2021, relacionado con el Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por la señora Yolanda Villota Gomez sobre el predio N° 010200720003000 ubicado en la dirección Carrera 14 B N° 23 – 28, Barrio La Estancia del Municipio de Yumbo, en cumplimiento del inciso 2 del numeral 3° del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho se permite informar que una vez revisado las bases de datos de los predios de propiedad del Municipio de Yumbo, se verificó que el predio en-cuestión no figura en cabeza del Municipio de Yumbo.

Lo anterior con el fin de propender con la gestión jurídica correspondiente, según lo referenciado al inicio del presente escrito.

Cordialmente,

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico

CINDY LORENA BELTRAN C.
Abogada Contratista

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

Oficio No. 110.2.29 **543**
Yumbo agosto 06 de 2021.

Doctor
OSCAR IVAN ARCILA CELIS
Secretario de Despacho (E.)
Secretaría Jurídica
Municipio de Yumbo

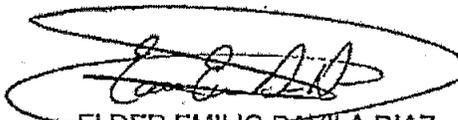
REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO 103.29.528 DE
AGOSTO 04 DE 2021.

En relación a su oficio de la referencia donde nos solicita información sobre el predio ubicado en la Carrera 14B No. 23-28 del Barrio la Estancia del Municipio de Yumbo, identificado con el No. Predial 010200720003000, me permito informar que en las bases de datos de los predios de propiedad del Municipio de Yumbo no reposa ninguna información sobre dicho predio.

De acuerdo a búsqueda realizada en la oficina de Catastro este predio figura a nombre de una persona particular, la señora Martínez Arias María Graciela.

Cordialmente,


MARTHA LUCÍA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y
Recursos Físicos


ELDER EMILIO DAVILA DIAZ
Almacenista General
Secretaría de Gestión Humana
y Recursos Físicos

Anexo 01 folio

Elaboró: Silvia Muñoz Febra - Técnico Operativo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

47

SECRETARIA JURÍDICA

Fecha: 09 / Agosto / 2021

Hora: 3:06 PM

Récibido: B. de Castro E

48

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 638

Verbal

Rad. 2021-00058-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio No. 103.29-556 de fecha 11 de agosto de 2021 procedente de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hh1

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 133
 Fecha: 20 AGO 2021
 Firma: _____

B

Cali , 17 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210817544717

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

juez

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

j02cmymbombocendoj.ramajudicial.gov.co

Cali ,

Oficio No: 0190 Radicado No: 76892400300220210018700

Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16448077	RAMOS VASQUEZHAROLD	76892400300220210018700	AH 0648269587 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



18 AGO 2021
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
 RECIBIDO EN LA FECHA



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



**Banco
Finandina**



Bogotá DC, 17 de agosto de 2021

Doctor
ORLANDO ESTUPINAN
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

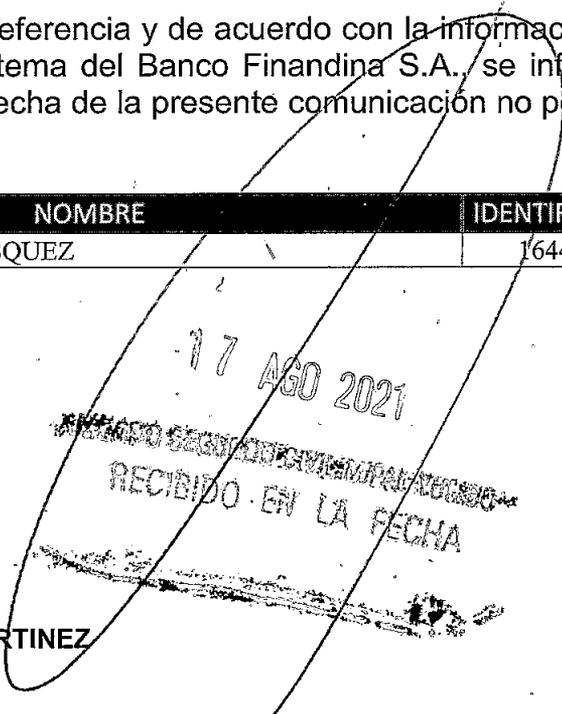
Referencia:
Oficio de embargo No: 0190
Proceso: 2021018700

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
HAROLD RAMOS VASQUEZ	16448077

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.bancofinandina.com

Dirección General KM 17 Carretera Central del Norte, Chia - Cundinamarca. NIT 860.051.894-6
Línea Fónica Bogotá 219 1919 Resto del País 01 8000 912 886 e-mail servicioalcliente@bancofinandina.com

Descarga nuestra App





15

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Doctor ORLANDO ESTUPIÑAN
Yumbo

19 AGO 2021
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT 805004034-9
DEMANDADO: HAROLD RAMOS VASQUEZ CC 16.448.077
RADICADO: 2021018700

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio 0190, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,

BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA
Analista Jurídica
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Proyecto: Jackeline C.
1748

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 18 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0585.-

Ejecutivo -

Radicación: 2021 - 0187.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciocho De Dos Mil

Veintiuno.-

En virtud a las contestaciones de entidades bancarias que anteceden se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada **HAROLD RAMOS VASQUEZ**. a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@ JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 133
 Fecha: 20 AGO 2021
 Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 17 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Intelocutorio No. 1315.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2021 - 0345.-

Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Diecisiete Dos de Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a lo solicitado por la señora CYNTHIA ARANGO RAMOS y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerir al señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en su condición de Representante legal Judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 074 de fecha 26 de Julio de 2021, dictada por esta dependencia judicial, y que en su parte pertinente dice "2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de **MEDIMAS EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda cancelar la licencia de maternidad a partir del 25/11/2020 hasta 30/03/2021, correspondiente a 126 días a que tiene derecho la señora **ARANGO RAMOS**, teniendo como base de la liquidación el 100% del salario devengado por la accionante al momento de la incapacidad, por ser cotizante y trabajadora independiente quien ha pagado cumplidamente su seguridad social.---- Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)." y es por lo que se,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a **MEDIMAS EPS S.A.S.** a través del Representante legal Judicial señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 074 de fecha 26 de Julio de 2021, dictada por esta dependencia judicial, en especial respecto de numeral segundo, que uñindica "2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de **MEDIMAS EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda cancelar la licencia de maternidad a partir del 25/11/2020 hasta 30/03/2021, correspondiente a 126 días a que tiene derecho la señora **ARANGO RAMOS**, teniendo como base de la liquidación el 100% del salario devengado por la accionante al momento de la incapacidad, por ser cotizante y trabajadora independiente quien ha pagado cumplidamente su seguridad social.----Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).", para con la hoy incidentante **CYNTHIA ARANGO RAMOS**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del representante legal Judicial. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 13/2
Firma: 20 AGO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
102cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 24

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00374-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: JOSE GUIVANNI MONTERO CASAS y BEATRIZ
SANABRIA RODRIGUEZ

Los señores **JOSE GUIVANNI MONTERO CASAS** y **BEATRIZ SANABRIA RODRIGUEZ** mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores **SAMUEL MONTERO SANABRIA** y **JUANITA MONTERO SANABRIA**, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

“PRIMERO: los señores **JOSE GUIVANNI MONTERO CASAS** y **BEATRIZ SANABRIA RODRIGUEZ**, son los padres de los menores **SAMUEL MONTERO SANABRIA** nacido el día 19 de junio de 2007 y de **JUANITA MONTERO SANABRIA** nacida el día 16 de febrero de 2004.

SEGUNDO: Que mediante la Escritura Pública No. 2236 del 26 de octubre de 2004 otorgada en la Notaria Cincuenta del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40307804**, los señores **JOSE GUIVANNI MONTERO CASAS** y **BEATRIZ SANABRIA RODRIGUEZ**, en su estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, adquirieron el siguiente bien inmueble: apartamento 405 del interior ocho (8) sometido al régimen de propiedad separada u horizontal del Conjunto Residencial Plazuela de las Américas, ubicado antes en la calle 25 sur No. 61-59 y calle 25 sur No. 61-60 actualmente calle 22 sur No. 69-59 de la actual nomenclatura de Bogotá, D.C., determinado por los siguientes **LINDEROS VERTICALES:** NADIR; con placa común que lo separa del quinto nivel. **CENIT:** con cubierta común, **DEPENDENCIAS:** 2 alcobas, baño, hall, inmueble identificado con la M.I. No. 50S-40307804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERO: Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente los señores **JOSE GUIVANNI MONTERO CASAS** y **BEATRIZ SANABRIA RODRIGUEZ** constituyeron patrimonial de familia

inembargable en su favor, en favor de sus hijos actualmente menores SAMUEL MONTERO SANABRIA y JUANITA MONTERO SANABRIA y de los hijos que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura pública No. 2236 del 26 de octubre de 2004 otorgada en la Notaría Cincuenta del Circulo de Bogotá D.C., esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: En razón que SAMUEL MONTERO SANABRIA y JUANITA MONTERO SANABRIA son menores e hijos de mis poderdantes y beneficiarios de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que los represente.

QUINTO: La operación que esta por realizarse es necesaria para que los señores JOSE GUIVANNI MONTERO CASAS y BEATRIZ SANABRIA RODRIGUEZ, con el objetivo de realizarle mejoras al inmueble y así tener una vivienda más amplia, requiriendo ellos constituir hipoteca para poder sufragar los gastos de la remodelación que pretenden realizar.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No.1294 del 6 de agosto de 2021, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia de este municipio.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1931, fortalecida con la Constitución de 1991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye en la adquisición del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: a) si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia; para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas

47

de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, (b) Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 2236 del 26 de octubre de 2004 otorgada en la Notaría Cincuenta del Circulo de Bogotá D.C., certificado de matrícula inmobiliaria No. 50S-40307804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., registro civil de nacimiento de los menores SAMUEL MONTERO SANABRIA y JUANITA MONTERO SANABRIA, las declaraciones extra-juicio de los señores LUDOVINA NAYIBE RODRIGUEZ BERNAL y LUIS FELIPE CASTRO VELEZ realizadas ante la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali Valle.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de los menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de los menores **SAMUEL MONTERO SANABRIA** y **JUANITA MONTERO SANABRIA** al profesional del derecho **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO** quien puede localizarse en la calle 11 No. 10 A-08 de Yumbo Valle y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al defensor de familia esta providencia y a la personería delegada en asuntos de familia.

QUINTO: SIN costas, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

133

Fecha: _____

20 AGO 2021

Firma: _____

13

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1378
Matrimonio
Rad. 2021-00391-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores ROSNALDO TRUJILLO MUÑOZ y NANCY CUCHIMBA SANZA, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.

2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 1378
Fecha: 20 AGO 2021
Firma:

Interlocutorio No. 1328
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2021- 0399.-
Mandamiento de Pago

76

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciocho de Dos Mil Veintiuno -

Subsanada en forma la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COSMOVALLE LTDA EN LIQUIDACION**, actuando a través de apoderada judicial y en contra de la sociedad **COMPLEMENTOS ELECTRICOS LIMITADA**, representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA**, y en contra también del señor **RODRIGO HENAO SALAZAR**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **COMPLEMENTOS ELECTRICOS LIMITADA**, representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA**, y en contra también del señor **RODRIGO HENAO SALAZAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COSMOVALLE LTDA EN LIQUIDACION**, las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de **\$107.374.744**, por concepto del valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes al saldo de junio del 2020 y los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del 2021.

Segundo: Por la suma de **\$ 25.851.288** por el incumplimiento del contrato de arrendamiento por no pago de servicios públicos establecido en la cláusula penal

Tercera: Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Cuarta: Respecto de las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

Quinta: **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Sexto : **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS** conforme al poder otorgado

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Fecha:
Firma:

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

137
20 AGO 2021